

Expediente No. OCCAN-003-21
CONSORCIO VIAS NARIÑO
Vereda San Vicente-
Municipio de San Bernardo

RESOLUCIÓN No. 146

Por la cual se autoriza la ocupación de un cauce

LA SUBDIRECTORA DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el día **23 de marzo de 2021**, el señor **CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO**, identificado con C.C No.18.387.250, expedida Calarcá Quindío, en calidad de representante legal del **CONSORCIO VIAS NARIÑO**, persona jurídica, identificada con Nit No. 901.278.109 -6, conformado por el señor **JULIO CESAR LARA SILVA**, identificado con C.C. No.76.308.239 de Popayán, con una participación 17%, **SANTIAGO SANCHEZ VESGA**, identificado con C.C. 91.200.629, de Bucaramanga con una participación 50%, **JAVIER ANDRES GAVIRIA MOSQUERA**, identificado con C.C. No.1.061.697,973 de Popayán, en representación legal de **GAVIRIA MOSQUERA S.A.S** con Nit.900.801.940-0 con una participación 17%, **CARLOS FRANCISCO DIAZ**, identificado con C.C. No.1.082.917.665 de Santa Marta en representación de **CFD INGENIERIA S.A.S** con Nit.900.556.186-2, con una participación del 16%, presentó ante CORPONARIÑO solicitud de Ocupación de Cauce, obra que se construirá en el marco de la licitación pública No. 10 de 2018 "MEJORAMIENTO DE LA VÍA CRUCE TRAMO 2501A. – SAN JOSE – SAN BERNARDO- LA CRUZ – SAN PABLO EN LOS SECTORES K17+400 a K19+ 400 y K20+000 a K22 +700 EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO." sobre la fuente de uso público "LACHORRERA" en la vereda San Vicente – Municipio de San Bernardo - Departamento de Nariño.

"La quebrada LA CHORRERA tiene un caudal de 2,5 litros por segundo, la alcantarilla a construir tiene las siguientes dimensiones: largo, 8 metros, ancho 1,10 metros y altura de 1.20 metros."

Que según lo dispuesto en la ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está corporación, dictó **auto de**

inicio de trámite, (Expediente OCCAN-003-21), con fecha del día 23 de marzo del 2021, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y demás decretos reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente; se realizó la **visita de inspección peculiar el día 09 de abril del 2021**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 058-21 y Concepto Técnico No. 055-21 con la misma fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la ocupación de cause solicitada.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de igual forma el decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1. *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización"*.

Que, según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este tipo de permisos en el área de su jurisdicción.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a nombre de **CONSORCIO VIAS NARIÑO**, identificado con Nit No. 901.278.109 -6, representado legalmente por el señor **CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO**, identificado con C.C No.18.387.250, expedida Calarcá Quindío, conformado por el señor **JULIO CESAR LARA SILVA**, identificado con C.C. No.76.308.239 de Popayán, con una participación 17%, **SANTIAGO SANCHEZ VESGA**, identificado con C.C. 91.200.629, de Bucaramanga con una participación 50%, **JAVIER ANDRES GAVIRIA MOSQUERA**, identificado con C.C. No.1.061.697,973 de Popayán, en representación legal de **GAVIRIA**

MOSQUERA S.A.S con Nit.900.801.940-0 con una participación 17%, **CARLOS FRANCISCO DIAZ**, identificado con C.C. No.1.082.917.665 de Santa Marta en representación de **CFD INGENIERIA S.A.S** con Nit.900.556.186-2, con una participación del 16%, presentó ante CORPONARIÑO solicitud de Ocupación de Cauce, obra que se construirá en el marco de la licitación pública No. 10 de 2018 "MEJORAMIENTO DE LA VÍA CRUCE TRAMO 2501A. – SAN JOSE – SAN BERNARDO- LA CRUZ – SAN PABLO EN LOS SECTORES K17+400 a K19+ 400 y K20+000 a K22 +700 EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO." sobre la fuente se usó público "LA CHORRERA - SIN NOMBRE" en la vereda San Vicente – Municipio de San Bernardo - Departamento de Nariño, sobre las coordenadas X: 1006216 Y: 0665379 H: 2.626 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: El presente debe regirse por los siguientes parámetros:

- Protección y señalización preventiva e informativa sobre la construcción para evitar accidentes de vehículos personas y semovientes.
- No se permitirá acceso de personal ajeno al proyecto.
- Los residuos generados en el proceso de construcción de muro de contención serán retirados en su totalidad y dispuestos en forma adecuada en sitios autorizados previamente definidos para este fin.
- Este tipo de residuos no podrán ser dispuestos en sitios aledaños o en las fuentes de agua a intervenir.

Parágrafo: El usuario debe informar a CORPONARIÑO, una vez se terminen los trabajos de construcción de las obras, para proceder al archivo del expediente.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, en la ejecución de las obras a desarrollar para la construcción de ALCANTARILLADO, consistentes en:

- a. Excavación
- b. Relleno para estructura
- c. Ubicación de geotextil
- d. Construcción de formaleta
- e. Relleno de concreto
- f. Ubicación de tubería
- g. Retiro y disposición final de materiales de excavación y construcción.
- h. Señalización del área de trabajo

ARTICULO CUARTO: En el desarrollo de las obras no se intervendrán masas forestales que en el momento desempeñan una función protectora tanto del recurso hídrico como de recursos naturales asociados dentro del área de influencia directa de la obra; en el caso de necesitarse se debe tramitar previamente la respectiva autorización de caso de necesitarse se debe tramitar previamente la respectiva autorización de intervención de cobertura vegetal natural.

PARAGRAFO: El autorizado debe presentar informe de avance de obra semestrales y finalización de la misma en los cuales se incluya la ejecución del plan de manejo ambiental de la obra el cual debe incluir mínimo lo siguiente:

- Introducción
- Objetivo
- Descripción ambiental del área
- Medidas en manejo ambiental
- Programa de salud ocupacional Plan de gestión social
- Plan de gestión social
- Programa de control PMA

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la presente resolución, no hará uso consuntivo ni uso no consuntivo del recurso hídrico, por lo tanto, no se convierte en concesión de agua

ARTICULO SEXTO: La presente autorización de ocupación de cauce, tendrá una vigencia máxima de un (01) año contados a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta ocupación queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de la duración de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración del mismo

ARTICULO OCTAVO: Teniendo en cuenta las condiciones de ejecución de la obra no se requiere de la presentación de análisis físico químicos de calidad de agua.

ARTICULO NOVENO: CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social Ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO: Las condiciones en las que se otorga la autorización son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Autorizado debe generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Serán causales de revocación de la autorización otorgada las contenidas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo establecido en el 93 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página WEB de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO. NOTIFIQUESE, NOTIFIQUESE de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y el artículo decimo de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición.

San Juan de Pasto, 19 de julio de 2021

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA NATHALIA MORENO SANTANDER
Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Marina Nazate 
Contratista SUBCEA

Revisó: Dr. Joan Sebastián Paz Delgado 
Profesional Universitario.

